

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos, (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 354.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dirige con fecha 25 de Noviembre último, la Real orden que copio:

• Por Real orden de 24 del corriente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar de utilidad pública el «Diccionario Estadístico Municipal de España», escrito por D. José Lopez Polin, y recomendar su adquisición á todas las dependencias del Estado, teniendo en consideración las ventajas que dicha obra puede proporcionar á la Administración pública en todos sus ramos. Mas que ninguna otras las corporaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán apreciar los beneficios que ha de reportarles una obra que en pequeño volumen y clara y sencillamente ordenada, les ponga de manifiesto todos los datos que puedan serles necesarios para la resolución de las cuestiones á que alcanza su círculo de acción, evitándoles penosas investigaciones, no siempre realizables, y dándoles la aclaración de dudas, muchas veces hasta ahora no resueltas, por la dificultad de verificarlo. En vista de estas atendibles razones, S. M. ha tenido á bien disponer que se recomienda á V. S. eficazmente la adquisición del mencionado «Diccionario Estadístico Municipal», y que V. S. á su vez haga igual recomendación á todas las corporaciones y Ayuntamientos de esa provincia; en la inteligencia de que serán de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente destinen á este objeto. Igualmente dispondrá V. S. la inserción de esta circular en el «Boletín oficial» de esa provincia, remitiendo á este Ministerio un ejemplar del número en que así se verifique.

Y cumpliendo con cuanto en la preinscrita Real orden se manda, la hago pública por medio de este periódico, con la mas eficaz recomendación, para que conociendo los Alcaldes, Ayuntamientos y demás autoridades, corporaciones y personas ilustradas, la utilidad que les ha de prestar la importante obra de que se habla, puedan adquirirla dirigiéndose al autor con carta certificada y la libranza oportuna a razón de 30 rs. el ejemplar. Soria 5 de Diciembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚMERO 355.

Rectificación de listas electorales para Diputados á Cortes.

Habiéndose prevenido por el Gobierno de S. M., que en la actual rectificación de listas electorales para Diputados á Cortes, se consigne el apellido paterno y materno de los sujetos que se comprendan en dichas listas, la calle ó barrio de su habitación, la cuota que por contribuciones directas paguen, con expresión del pueblo ó provincia en que las satisfagan, y que estas circunstancias abracen, no solo á los electores que se adicionen nuevamente sino á los inscritos en la última lista que deban continuar en la nueva, lo participó á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que al remitirme las notas razonadas que sobre dicha rectificación de listas, les tengo pedidas por mi circular de 27 de Noviembre anterior, inserta en el Boletín del Lunes 30 del mismo mes, espresen las circunstancias referidas, en todos los electores que deban quedar en sus respectivos distritos municipales, ya procedan como queda dicho, de las alteraciones que ahora se hagan, ya de los que hallándose en la lista anterior deban continuar en la que se está rectificando. Con este motivo, reitero á los expresados Alcaldes la imprescindible necesidad, de que dichas noticias se hallen en este Gobierno antes del 15 del corriente mes, como les tengo prevenido, pues siendo términos fatales los que la ley consigna para estas delicadas operaciones, no puede concederse mayor demora, advirtiendo á los que ya hubiesen remitido las notas que por dicha circular les tenía reclamadas, las reiteren, con las noticias que ahora les pido, como complemento de las mismas. Soria 8 de Diciembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Puestos.

El dia 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la villa de Agreda, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor sindico, la del Ingeniero de montes de la provincia ó un empleado del ramo designado por el mismo, y actuando como Secretario un Notario público, el arriendo en pública licitación de los pastos de la dehesa titulada del «Rincón», perteneciente á aquella villa, cuyo aprovechamiento ha de hacerse hasta fin de Junio del año próximo de 1864 por 900 cabezas de ganado lanar.

La cantidad que ha de servir de tipo para este arriendo es la de 5180 reales vellón, y no se admitirá proposición alguna que no la cubra.

Las demás condiciones que han de regir para el remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 7 de Diciembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

Debiendo celebrarse en esta Capital durante el corriente mes los oportunos ejercicios de oposición para proveer la escuela de Párvulos establecida recientemente en la villa de Agreda con la dotación de 3.300 rs., satisfechos por medio del presupuesto municipal y de conformidad con la autorización concedida al efecto por el Sr. Reclor de este Distrito Universitario, se designa el dia 28 para que den principio los citados ejercicios cuyo acto tendrá lugar desde las diez de la mañana en el local que ocupa la Escuela Normal, verificándose con arreglo á los programas vigentes para el caso.

Lo que se hace saber por medio del «Boletín oficial» de esta provincia y el de las demás comprendidas en dicho Distrito Universitario, previniendo á los interesados que deseen tomar parte en aquellos, la obligación que tienen de presentar tres días antes por lo menos del señalado sus respectivas instancias escri-

tas y firmadas por sí y acompañadas de certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa, copia autorizada del título que obtengan y hoja de méritos y servicios. Soria 7 de Diciembre de 1863.—El Gobernador, Presidente, Manuel Saenz Diente.—El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toró.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en orden circular de 20 de Noviembre último, dispone lo siguiente:

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, durante el mes de Enero próximo, precisamente deberá enajenarse el papel sellado que en fin del presente año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, correspondiente solo al año actual, por otro de igual clase del año de 1864, como asimismo los sellos sueltos para pólizas de seguros y para libros de comercio.

En su consecuencia, la dirección de su cargo, además de recomendar el cumplimiento de las disposiciones de dicho Real decreto y de la instrucción de 10 de Noviembre del mismo año, dictada para su ejecución, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º Las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego.

2.º Identificarán su firma y nombre con la cédula de vecindad ó a satisfacción del estanquero ó persona que verifique el cambio, como única inmediata responsable á la Hacienda.

3.º Los corporaciones y funcionarios públicos que presenten papel

PROVINCIA DE SORIA.

卷之三

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA

REDUCCIÓN AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

al cange, deberán estampar el sello oficial en cada uno de los pliegos y remitir el papel con oficio.

4.^a En el cange, que deberá verificarse precisamente dentro del mes de Enero de 1864, no se cangearán mas efectos que los pertenecientes exclusivamente al año actual de 1863.

5.^a Desde el dia 1.^o de Enero próximo quedan fuera de circulacion los sellos de cuatro cuartos, que serán reemplazados por otros nuevos que marcarán la época de su duración, los cuales se cangearán por los que hoy se usan, hasta el 31 de dicho mes de Enero.

6.^a Cuando se presenten al cange sellos sueltos de la correspondencia pública, al dorso de los mismos se estampará una nota en que aparezca el número del estanco, pueblo y provincia á que corresponda, como también la fecha en que el cange se verifique, firmando despues el interesado y el estanquero, ó otra persona á su ruego, si alguno no supiese hacerlo. Si el número de sellos que se presenten al cange no fuese capaz de contener á su dorso la nota de que queda hecho mérito, se pegarán los sellos que sean en un papel limpio, y con toda claridad al dorso se estampará la referida nota, de modo que si al ser reconocidos por la fábrica del sello, los que hubiesen devuelto como sobrantes, aparecieren de ilegítima procedencia, pueda el estanquero saber de quién ha de reclamar su importe, pues de lo contrario él será el responsable del reintegro á la Hacienda.

Y 7.º Todo empleado público
encargado de hacer el cange, que ad-
mita papel ó sellos sin los requisitos
expresados, será personalmente res-
ponsable al reintegro de su valor, caso
de que resulte ilegítimo.

Las prevenciones que preceden y que deberán ser observadas con la mayor exactitud, son motivadas por haberse descubierto algunas falsificaciones, y cuyas determinaciones tiene por objeto, además de descubrir los defraudadores, garantir á la Hacienda de las consecuencias de esa falsificación, y evitar que en el caso de que los expedidores canjeen papel ó sellos ilegítimos, tenga que reintegrar personalmente su importe, toda vez que de este modo se encuentra siempre el principal responsable.»

En su vista, la Administración de
mi cargo ha dispuesto, que las es-
pendedurías destinadas al cambio de
efectos timbrados que previene la
anterior orden, son, en la Capital el
estanco primero situado en la calle
del Collado, y en las Administra-
ciones subalternas de Agreda, Almarazán,
Berlanga, Burgo, Deza, Gómara, Me-

dinaceli, San Pedro Manrique y Viñuela, los estancos situados en las mismas Administraciones; cuyas dependencias estarán abiertas al público desde las seis y media de la mañana á las diez de la noche. Cuyas disposiciones se insertan en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público. Soria 6 de Diciembre de 1863.—P. V., Hilarie del Rey.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Soria.

En 31 del actual y 1.^o de Enero próximo vence un trimestre del interés de la Deuda pública, y con el objeto de que los tenedores de cualquiera clase de renta en la provincia puedan verificar su cobro en esta Tesorería, se les avisa que desde el 15 de los corrientes hasta el 31 del mismo, son admisibles en ella los cupones que se presenten con facturas duplicadas, y la circunstancia indispensable de exhibir à la vez los títulos ó acciones de donde procedan.

et Soria 4 de Diciembre de 1863.—
Manuel Coje.

Junta de la Deuda pública

Relacion n^om. 55 de orden.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recojer los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las Oficinas de Hacienda pública de la provincia de Soria; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones Interesados.

105.719 D. Francisco Lozano.

Madrid 30 de Noviembre de 1863.
—V.º B.º = El Director general, Presidente,
Barzanallana. — El Secretario
io, Manuel A. Ulibarri.

SECCION CUARTA.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Autorizado por Real orden de 5 de Octubre último, el aumento de treinta por ciento en los tipos de unidad para el acopio de maderas con destino al Palacio provincial que ha de construirse en esta Ciudad, segun autorizacion superior obtenida previamente, he resuelto que el remate se celebre en el local de este Gobierno el dia 16 de Diciembre á las doce de su mañana, con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á los pliegos de condiciones aprobados al efecto y con arreglo al presupuesto reformado que se inserta á continuacion. No se admitirá proposicion que exceda del tipo marcado en el presupuesto, que no esté arreglada al modelo adjunto y que no se acompañe á ella la carta de pago de haber depositado en la de fondos provinciales el uno por ciento del remate. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demás, se hará un nuevo remate entre sus autores, que durará solamente un cuarto de hora. La primera puja admisible no bajará del cuatro por ciento, y las demás de cinco céntimos por ciento. Si no hubiere pujas decidrá la suerte la adjudicacion entre los proponentes.

En la Secretaría del Gobierno de esta provincia estarán de manifiesto, para cuantos gusten enterarse, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la subasta. Burgos 30 de Noviembre de 1863.—José Gallostra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construcción del Palacio provincial, se compromete á presentar en el depósito y época que se señale (aquí se expresarán los que sean), detallados en el Boletín oficial núm..... por los precios siguientes, á saber: (aquí las clases y precios, arreglándose á las condiciones y presupuesto.)

Presupuesto de anuncio para la contrata de acopio de maderas para la construcción del Palacio provincial, con el aumento de un treinta por ciento en los tipos de precios e importes de las anteriores contratas,

Reales cént.

42,05 metros cúbicos de madera de pino en 54 piezas de 36 pies de largo

y un pie de alto por uno de ancho, ó un pie por un pie de escuadria ó de sección, á 260 rs. el metro cúbico....	10.933,00
67,67 id. de id. en 92 piezas de 34 pies de largo y uno por un pie de sección, á 260 reales id.	17.594,20
220,63 id. id. de id. en 1043 piezas de 22 pies de largo y 8 por 8 pulgadas de sección, á 260 rs. id.	57.363,80
22,48 id. id. de id. en 277 piezas de 13 y medio pies de largo y 5X8 pulgadas de sección, á 260 rs. id.	5.844,80
26,56 id. id. de id. en 402 piezas de 11 pies de largo y 5X8 pulgadas de sección, á 260 reales id.	6.905,60
4,67 id. id. de id. en 78 piezas de 10 pies de largo y 5X8 pulgadas de sección, á 260 reales id.	1.214,20

384,06 Importe total. 99.855,60

El número total de metros cúbicos es de trescientos ochenta y cuatro y seis céntimos, y su importe total noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco reales sesenta céntimos.

Burgos 21 de Noviembre de 1863.
—El Arquitecto provincial, Angel Calleja.

Providencia judicial.

Licenciado D. José Esteban, Juez de paz de la villa de Montalban, en la provincia de Teruel, y ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por hallarse vacante.

A las autoridades civiles y militares del Reino, exhorto y hago saber: Que en causa que se siguió en este Juzgado contra Juan Vedia Vidal, vecino de la Alameda, provincia de Soria, Juan Caballero de Gea, natural de Velez-Rubio, provincia de Almería y otro vecino de Segura, en que residieron aquellos como jornaleros empleados en la explotación de las minas de Antedrid de dicha villa, sobre coacciones, fueron condenados los expresados Vedia y Caballero entre otras cosas al pago de los gastos del juicio y diez duros de multa; y como no lo realizaran y se justificara su carencia de bienes, seguido el expediente ejecutivo por los trámites legales, fué remitido á S. E. la Exma. Audiencia del Territorio, quien por providencia de diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y dos, se sirvió declarar insolventes á los referidos Vedia y Caballero, para el pago de las responsabilidades pecuniarias á que fueron condenados, imponiéndoles por vía de sustitución y apremio, veinte y siete días

de prisión correccional á cada uno. Habiendo se acordado el cumplimiento de dicha providencia se dispuso su notificación á los reos y que fueron puestos á disposición del Alcalde de esta villa, para la extinción de la pena que se les había impuesto, para lo cual y con el fin de indagar su paradero se han librado diferentes exhortos á los Juzgados á que pertenecen los pueblos de su naturaleza, y como no haya podido realizarse, he acordado en auto de hoy exhortar á Vds. á fin de que por cuantos medios estén á su alcance procuren la prisión de los expresados Juan Caballero de Gea y Juan Vedia Vidal, y en caso de obtenerla remitírlas á mi disposición con las convenientes seguridads, que en ello administrarán justicia, quedando yo obligado á hacer otro tanto siempre que los suyos vea.

Dado en Montalban á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—José Esteban.—Por su mandado, Pedro Esteban.

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, comandantes de los puestos de Guardia civil, agentes de vigilancia y á cualesquier persona de la provincia de Soria, hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribanía del refrendatario se instruye

el causa criminal en averiguación de quién sea el hombre que con las señas que se dirán, se encontró cadáver en estado de putrefacción que se le notaba la parte ósea en un pozo-noria de la huerta que á la salida de la calle del Calvario en la villa de Torralba de Calatrava, pertenece á D. Juan José Gómez Salcedo, como también de cómo pudo ser caer el hombre ó ser hechado en el pozo. Y con el fin de ver si falta de cualquier pueblo algún hombre que pueda ser el extraído cadáver de dicho pozo, he acordado se inserte este edicto en el Boletín oficial de su provincia á fin de que en el caso de observarse la falta del hombre lo pongan en conocimiento de este Juzgado con expresión de su nombre y apellido, señas personales, las de las ropas que vestía y de la familia ó mas próximos parientes que tenga.

Dado en Ciudad-Real á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Lope Ovejas.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés.

Señas del cadáver.

Un hombre de estatura regular, al parecer de cuarenta años de edad, tenía un pedazo de chaleco negro ó pardo, camisa de lienzo, calzones de paño negro ó pardo, y puesto un braguero de correal, medias azules, botas de cuero negro viejas, albarcas con sus calzaderas de cuero, con una bolseta de correal y dentro de ella un eslabón ó barreta, una piedra y una poca yesca, que había estado en el pozo de cinco á seis meses.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Concluye la relación que se cita en la condicón 4.^a y otras varias de las que preceden, por las que la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares.

(Véase el número anterior.)

Término para la entrega de | Dias. remesas.

Cabida aproximada de los almacenes.

Proporción en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicón 6.

Consumo anual de los almacenes según el de 1862.	Repuesto permanente de los almacenes.	Alfólies.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán en primer lugar	Consumo anual de los almacenes según el de 1862.	Días.

SORIA.					
Soria.... Imom.....	Saelices.....	2000	8300	8300	4000 5
Agreda... idem.....	idem.....	500	2200	2200	3200 8
Almazán. idem.....	idem.....	800	3400	3400	3800 3
Gómara.. idem.....	Medinaceli..	600	2700	2700	3300 8
Burgo de Osma.. idem.....	idem.....	1900	7800	7800	6000 5
Medina... Medinaceli.....	Saelices....	800	3300	3300	1800 1
TARRAGONA.					
Montblanch Dep. de Tarragona		700	3100	3100	900 2
Reus..... idem.....		3300	13500	13500	6000 1
TERUEL.					
Teruel.... Arcos.....	Ojos-negros.	1200	5100	5100	4000 4
Aliaga.... Armillas.....	Alfaques....	300	1300	1300	2000 3
Alcañiz... Remolinos.....	{idem.....	900	3600	6002	5500 26
Armillas.....				{ 30005	
Calamo-cha.... Remolinos.....	Armillas....	700	2900	20002	3000 23
Ojos-negros.....				{ 9005	
Albaracin Valtablado.....	Alfaques....	300	1300	1300	2500 3
Mora de Rubielos. Arcos.....	Fuente el M.	500	2000	2000	1500 3
Blesa.... Remolinos.....	Ojos-negros.	200	1000	5002	500 27
Valderro- bres... Alfaques.....		1000	6000	6000	1400 6

TOLEDO							
Belinchon.....		1400		6			
Toledo....	Carcaballana.....	Torrevieja..	1800	7400	2000	4000	5
	Minglanilla.....			1000			14
Talavera.....	Imon.....	Id. (tráns.)	2000	8300	6300	9300	13
	Olmeda.....				2000		13
Oropesa.....	Imon.....	idem.....	500	2100	1600	3600	15
Navalmoral.....	Carcaballana.....	idem.....	800	3200	2000	2200	11
Puebla de Montalvan.....	Belinchon.....	idem.....	500	2200	1400	4000	8
Quintanar.....	Minglanilla.....		1600	6500	6500	7000	9
Madridejos.....	idem.....		1100	4700	4700	3000	11
Ocaña.....	Espartinas.....	idem.....	600	2500	2000	5000	1
Torrijos.....	Belinchon.....	idem.....	1200	4800	2800	5500	6
Illescas.....	Espartinas.....	idem.....	600	2400	800	1000	1
Mora.....	Carcaballana.....	idem.....	1400	5600	4000	2000	5
PuentedelArzobisp.....	Belinchon.....	idem.....	800	3300	1300	4000	12
Menasalvas.....	Carcaballana.....	idem.....	500	2100	600	2500	6
	Minglanilla.....				500		10
VALENCIA							
Játiva....	Manuel.....		2400	9800	9800	3000	1
Ademuz....	Arcos.....	Manuel.....	200	2400	2400	400	3
Ayora....	Villena.....	idem.....	500	2100	2100	2000	4
Liria....	Dep. de Valencia.		1600	7300	7300	2000	2
Requena.....	Villargordo de Cabil.....	Depósito de Valencia.		3000			2
Alcira....	Manuel.....		1000	4100	1100	2000	3
Chélva....	Arcos.....	Depósito de Valencia.		1000	4600	4600	1300
Chiva....	Manuel.....	idem.....	1200	5000	5000	4000	3
VALLADOLID							
Valladolid.....	Añana.....			3700			16
	Poza.....	Imon.....	3500	14100	5700	9000	14
	Dep. de Santander.....			2700			19
MedinadelCampo.....	Añana.....			2200			20
	Poza.....	idem.....	1500	6200	2200	5300	18
	Dep. de Santander.....			700			1
Tordesillas....	Añana.....			1100			21
Rioseco....	Poza.....	idem.....	800	3500	1400	6500	14
	Dep. de Santander.....			700			20
Villalon....	Añana.....			1500			18
	Poza.....	idem.....	900	3800	1500	3000	16
	Dep. de Santander.....			800			20
Fuentelsa....	Añana.....			1900			16
	Poza.....	idem.....	900	4600	1900	1200	14
	Dep. de Santander.....			800			17
Mayorga....	Añana.....			1000			15
	Poza.....	idem.....	200	1100	400	1100	14
	Dep. de Santander.....			300			16
ZAMORA							
Zamora....	Añana.....			3800			22
	Poza.....	Imon.....	2300	9500	3800	10000	20
	Dep. de Santander.....			1900			25
Alcañices....	Añana.....			800			24
	Poza.....	idem.....	500	2100	800	2700	22
	Dep. de Santander.....			500			28
Benavente....	Añana.....			2300			23
	Poza.....	idem.....	1400	5800	2300	7500	21
	Dep. de Santander.....			1200			24
Carvajales....	Añana.....			500			22
	Poza.....	idem.....	300	1400	500	2000	20
	Dep. de Santander.....			400			25
Fermoselle....	Añana.....			1000			25
	Poza.....	idem.....	600	2400	1000	2400	23
	Dep. de Santander.....			400			29
Fuentelsa....	Añana.....			1300			21
	Poza.....	idem.....	800	3300	1300	4500	19
	Dep. de Santander.....			700			24
Mombuey....	Añana.....			2000			24
	Poza.....	idem.....	1200	4900	2000	2900	22
	Dep. de Santander.....			900			24
Távara....	Añana.....			1300			25
	Poza.....	idem.....	400	1800	700	1600	20
	Dep. de Santander.....			400			25
Toro....	Añana.....	idem.....	1300	5400	3400	4500	20
Tillalpan- do....	Añana.....	idem.....	800	3400	3400	2000	21

ZARAGOZA							
Zaragoza.	Remolinos.....				3500	14700	{ 12000 }
	Sástago.....					2700	30000 { 3
Almunia..	Remolinos (tráns.) por Zaragoza.....				300	1400	900
					1400	5800	3500
Calatayud	idem (id).....				900	3600	4000
Daroca...	idem (id).....				700	2900	2000
Belchite...	idem (id).....				500	2300	1000
Cariñena.	idem (id).....				800	3200	8000
Aleca....	idem (id).....				400	1800	500
Borja....	Remolinos.....				200	1000	1000
Tarazona.	idem.....				200	1000	450
Egea....	idem.....				300	1200	2000
Sos....	idem.....				600	2600	2000
Caspe....	Sástago.....				400	1700	1800
Pina....	idem.....						
ISLAS BALEARES.							
Inca.....	Depósito de Palma..				600	6700	6700
Manacor..	idem.....				700	4100	4100

Madrid 12 de Setiembre de 1863.—Ossorno.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Alcoba de la Torre.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo y Brazacorta, éste en la provincia de Burgos y el otro en esta de Soria, que dista el uno del otro unos diez minutos de buen camino sin tener crucero de montes, ríos ni laderas y si un hermoso camino que desde un pueblo se alcanza de vista al otro por la llanura que ocupan, su dotación es la de dentro setenta fanegas de trigo de buena calidad, cobrado por el facultativo en las eras en el mes de Setiembre de cada año; además ciento veinte rs. por la asistencia de las familias pobres cobrados á voluntad del profesor, casa libre y exento de toda contribución excepto la de subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento ó al de Brazacorta en término de treinta días, que tendrá lugar su provisión desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial. Alcoba de la Torre. 10 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Aniceto García.

Ayuntamiento de Matamala.

Con el correspondiente permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta la conducción del vino y aguardiente necesario para el abasto público de este pueblo por tiempo de diez y ocho meses, que dará principio en 1.^º de Enero de 1864 y finará en 30 de Junio de 1865. El primer remate tendrá lugar á los ocho días contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento pleno en la sala de sesiones, y el segundo remate en que se admitirán cuantas proposiciones ventajosas se hagan será á los ocho días siguientes en el propio sitio y hora, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto. Matamala. 5 de Diciembre de 1863.—El Teniente de Alcalde, Santiago Ramos.

Ayuntamiento de Velamazán.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa tiene acordado subastar la conducción del vino y aguardiente á la taberna pública de la misma para todo el año de 1864; su primer remate tendrá lugar á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana en la sala consistorial ante la corporación, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; y el segundo para la mejora de la décima se celebrará á los ocho días siguientes á la misma hora, y á los noventa días el derecho del cuarto, si antes no se verificase. Velamazán. 1.^º de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Antonio Oliva.

Ayuntamiento de Peroniel.

Este Ayuntamiento con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta la conducción del vino, aguardiente y aceite al abasto público del mismo por el tiempo de diez y ocho meses, que principiarán en Enero del año próximo de 1864, y finarán en ultimo de Junio del 1865, siendo su primer remate el dia dos del expresado Enero ante dicho Ayuntamiento en la sala consistorial; y el segundo admitiendo la mejora del cuarto á los ocho días siguientes, bajo el pliego de condiciones

que para cada artículo se tendrá presente en aquel acto. Peroniel 26 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Ventura Borobia.

Anuncios particulares.

Fábrica de bugías esteáricas de Berlanga de Duero.

Se venden dichas bugías á 5 rs. x la libra al pormenor, y á 5 rs. ½ la libra, desde cuatro arrobas en adelante. Todo á pie de fábrica y pagadero al contado.

CAJA DE SEGUROS

y seguro mútuo de quintas, del establecimiento de Mellado.

Asociación general para redimir el servicio de las armas, autor